

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
COMFANDI TULUA -Vs- YESID RIASCOS CASTRO Y/O
R.U.N. 768344003002-2010-00487-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Noviembre 11 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 0898

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309bf2507373b4a39ab99de2c624da318b7916a538f55199644f86c173f422b0**

Documento generado en 11/11/2021 06:44:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
Noviembre 11 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0890
Tuluá, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 29).

De igual forma, el apoderado judicial solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de este proceso. En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 29, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto, a la parte demandante, hasta la cancelación total de lo adeudado por la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0469b9024a4d2a86752b936138f6871b7727d5f8b86217ea65a374a931dbd2**

Documento generado en 11/11/2021 06:44:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. -
Tuluá, noviembre 11 de 2021
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por la **FLOR ESTELIA CASTRO** contra **SONIA OLIVEROS GRISALES**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$ 130.000,00
Vr. Total liquidación de costas	\$ 130.000,00

SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0896
Radicación 2021-00023-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **FLOR ESTELIA CASTRO** contra **SONIA OLIVEROS GRISALES.**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

De igual manera y como quiera que fue presentada la liquidación del crédito glosada al expediente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.) APROBAR** en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.
- 1.) APROBAR** en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9effc1ad98feb6a97e348795f1df45a931ffe32d65a0964f8a1eb828e793fc4e**

Documento generado en 11/11/2021 06:44:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, noviembre 11 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0885

Radicación 2021-00317-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

BANCOLOMBIA S.A, actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva contra los señores **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ HENAO Y LINA MARCELA RADA GARCIA**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra de los señores **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ HENAO Y LINA MARCELA RADA GARCIA**, por las siguientes sumas:

- Respecto del pagare No 90000051108

a.- CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$127.648,02) MCTE, por concepto del capital en mora correspondiente a las cuotas 54 y 55 representado en el pagare No 90000051108, suscrito el 20 de noviembre del año 2018.

b.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUIATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$444.370,63) MCTE, por concepto de los intereses de plazo correspondiente a las cuotas 54 y 55 y liquidadas hasta la presentación de la demanda, representado en el pagare No 90000051108, suscrito el 20 de noviembre del año 2018.

c.- VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$26.368.437,79) MCTE, por concepto del saldo insoluto de capital, no pagado representado en el pagare No 90000051108, suscrito el 20 de noviembre del año 2018.

d.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre las sumas señaladas en el literal **a y c**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 23 DE OCTUBRE DE 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado a la entidad demandante.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra del señor **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ HENAO**, por las siguientes sumas:

- Respecto del pagare No 7620094295

a.- DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.052.184,00) MCTE, por concepto del saldo insoluto de capital, no pagado, representado en el pagare No 7620094295, suscrito el 15 de noviembre del año 2019.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre las sumas señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 23 DE JUNIO DE 2021, fecha de vencimiento del plazo para el pago, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado a la entidad demandante.

- Respecto del pagare No 46972351

a.- DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.639.350,00) MCTE, por concepto del saldo insoluto de capital, no pagado, representado en el pagare No 46972351, suscrito el 03 de mayo del año 2017.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre las sumas señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 08 DE JUNIO DE 2021, fecha de vencimiento del plazo para el pago, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado a la entidad demandante.

- Respecto del pagare No 74570678

a.- DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.545.617,00) MCTE, por concepto del saldo insoluto de capital, no pagado, representado en el pagare No 74570678, suscrito el 03 de mayo del año 2017.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre las sumas señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 08 DE JUNIO DE 2021, fecha de vencimiento del plazo para el pago, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado a la entidad demandante.

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

TERCERO. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No **384-125699** de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, de propiedad de los demandados **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ HENAO** cc 1.113.039.185 Y **LINA MARCELA RADA GARCIA** cc 1.116.254.106

COMUNÍQUESE la anterior medida al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá Valle, a fin que inscriba la medida ordenada en el respectivo folio de matrícula y expida el correspondiente certificado. Líbrese oficio.

QUINTO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio más expedito los originales de los títulos ejecutivos objeto de recaudo.

SEXTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, a la doctora **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, abogada titulada con tarjeta profesional no 46.854 y cedula No 51.642.763, conforme al poder otorgado. Del mismo modo autorizar a los señores relacionados en la demanda como sus dependientes judiciales.

R.C.B

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92b4ff749d8cd38b88d5d13b05f519ba275b22fd2c928b46f41f706ef9393eb**

Documento generado en 11/11/2021 06:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, noviembre 11 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que correspondió por reparto. Sírvese proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0887

Radicación 2021-00325-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Subsanada la demanda ejecutiva de los defectos que adolecía, adelantada por **BANCOMEVA S.A.** mediante apoderada judicial en contra del señor **EDILSON SOTELO ORTIZ**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOMEVA S.A.**, y en contra del señor **EDILSON SOTELO ORTIZ**, por las siguientes sumas:

a.- OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$89.291.451,00) MCTE, por concepto del capital insoluto representado en el pagare No 242534, firmado el 13 de abril de 2020.

b.- TRES MILLONES VEINTISIETE MIL DOS PESOS (\$3.027.002,00) MCTE, por concepto de intereses de PLAZO causados sobre el capital insoluto, no pagados desde el 20 DE ABRIL DE 2021 al 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021 representado en el pagare No 242534, firmado el 13 de abril de 2020.

c.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.495.528,00) MCTE, por concepto de intereses de MORA causados y liquidados sobre los saldos vencidos de capital, desde el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 al 12 DE OCTUBRE 2021 representado en el pagare No 242534, firmado el 13 de abril de 2020.

d.- UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.581.047,00) MCTE, por concepto de otros rubros contenidos en el pagare No 242534, firmado el 13 de abril de 2020

e.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio mas expedito los originales de los títulos ejecutivos objeto de recaudo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado titulado con tarjeta profesional no 63.217 y cedula No 19.417.696, conforme al poder otorgado. Del mismo modo autorizar a los abogados relacionados en la demanda como sus dependientes judiciales.

R.C.B

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d279a8c805052ff66bd456dfbecd8e43d0be903a9a48f15edb5c46563becc25**

Documento generado en 11/11/2021 06:44:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Noviembre 11 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0888

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO AV VILLAS a través de apoderada judicial, presenta como título valor PAGARE No. 2243186 por valor de (\$12.271.886), por el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del BANCO AV VILLAS mediante apoderada judicial y en contra de FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$12.271.886)** correspondiente al capital.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 29 de octubre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado **FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado **FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.



4°. RECONOCER personería a la Dra. **DIANA CAROLINA OTERO GUZMAN** titular de la C.C. No. 1.144.043.088 y portadora de la T.P. No. 342.847 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

5°. TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES a los señores LINA MARCELA BEDOYA OROBIO, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN, JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA, LUCELY SOTO FLOREZ, YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA, JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ, ANGIE MICOLTA, de conformidad con la autorización expresa hecha por la apoderada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513c67d49e61417613123ba04c67e1f7dbb8efbfc300e5fe1f0d5c36d61dccf1**

Documento generado en 11/11/2021 06:44:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>